REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2020-00391-00
Inmueble Arrendado

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(…) 6. **En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.** […]**" –**Énfasis añadido**-.**

2. El inc. 3. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)", adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2020[1], la mínima cuantía se encuentra en suma de **$35.112.120**.

3. Por su parte el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., establece "(…) Los jueces municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contencioso de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.", y el parágrafo precisó "Cuando en el lugar exista **juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple**, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.

4. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones corresponden a un **proceso de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía** ($8.700.000)[2], el mismo debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero **Rechazar de plano** la presente demanda, **por falta de competencia.**

Segundo. **Por Secretaría remítase** la anterior demanda, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto). **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[3]

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

[1] Decreto 2360 de 2019 Artículo 1. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2020. Fijar a partir del primero (1°) de enero de 2020 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES pesos ($877.803,00).
[2] Canon $1.450.000 x 6: $8.700.000.
[3] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 052 de 6 de agosto de 2020. Art. 295 C. G. del P. y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**